

ACUERDO No 010 - -

"Por el cual se declara el Páramo de Paja Blanca como **Parque Natural Regional**"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EN SU ARTÍCULO 27 y 31, DECRETO 2372 DE 2010 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES; Y

CONSIDERANDO:

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

Que en el año 2012 la Nación adoptó una nueva política de biodiversidad denominada Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2372 del 1º de julio de 2010, en correspondencia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se consideran ecosistemas estratégicos las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el mismo decreto.

Que según el artículo 10 del mismo Decreto, en el literal e) son categorías del SINAP, los Parques Naturales Regionales y acorde con el artículo 13, la reserva, delimitación, alinderación,

28 MAY 2015

declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, los cuales concordante con las funciones asignadas a las CAR en ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso funcional, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - 2012 – 2015, estableció el programa 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, proyecto 4.3 Áreas protegidas y corredores biológicos, actividad/meta: declaratoria de áreas protegidas priorizadas en el departamento de Nariño, que contempla la declaratoria del Páramo de Paja Blanca.

Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción en Biodiversidad para el departamento de Nariño 2006-2030, que contempla en el marco de la variable de Conservación y protección de la biodiversidad las acciones de “declarar, inscribir o apoyar la creación de áreas naturales protegidas bajo distintas figuras de conservación”. El Páramo de Paja Blanca, es parte de los páramos intra-andinos localizados en la parte central del nudo de los pastos, que conecta los ecosistemas de páramo y bosques de niebla de los Andes en el Sur de Colombia, el cual reporta una gran conectividad y funcionalidad natural.

Que según el Estado del Arte de la Información Biofísica, Socioeconómica y Cultural de los Páramos de Nariño (2007), los ecosistemas páramo, subpáramo y bosque altoandino en el departamento de Nariño, han sido objeto de acelerado deterioro resultado de la presión antrópica, como prácticas no adecuadas en la ganadería, en la agricultura, incendios forestales, contaminación de aguas por agroquímicos, entre otras. De otra parte, en el páramo de Paja Blanca se evidencia una tendencia hacia condiciones secas especialmente en el sector suroriental del mismo.

Que para el caso del área a declarar en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de todos los Municipios integrantes de ésta, ha sido designada para la conservación conforme a las certificaciones emitidas por cada uno de los municipios y ratificada por la certificación de la Jefe de la Oficina de Planeación de CORPONARIÑO.

Que según estudio biótico CORPONARIÑO–GAICA (2008) se realizó levantamiento de información primaria, con los siguientes resultados:

FLORA (Número de especies)	FAUNA (Número de especies)			
	AVES	MAMIFEROS	ANFIBIOS Y REPTILES	INSECTOS
231	111	15	11	15 Lepidópteros 1 Coleópteros 2 Formícidos
ESPECIES AMENAZADAS				
5	13	3	4	0

Que según estudio socioeconómico y cultural realizado por CORPONARIÑO (2011), en el área de influencia del páramo de Paja Blanca, se encuentra una población total de 71.530 habitantes proyectada a 2015, conformada en su gran mayoría por campesinos e indígenas del pueblo de los Pastos, dedicada principalmente a actividades agropecuarias. Esta población considera a Paja Blanca como un referente, en su historia, cosmogonía, identidad campesina y saberes tradicionales.

Que hacen parte del Páramo de Paja Blanca siete municipios: Iles, Ospina, Sapuyes, Gualmatán, El Contadero y Guachucal, 4 Cabildos: de Iles, Aldea de María (El Contadero), Miraflores de Inchunchala (Pupiales), Guachucal, 2 Parcialidades de Sapuis y Cal Can estas últimas en los municipios de Sapuyes y Ospina respectivamente, pertenecientes al resguardo de Túquerres.

Que en el Páramo de Paja Blanca nacen fuentes de agua que abastecen a 36 acueductos veredales, 6 acueductos municipales y a 5 distritos de riego.

Que los estudios socioeconómicos, biofísicos y culturales, sirvieron de base para la identificación de los valores objetos de conservación y para la elaboración del documento técnico que sustenta la declaratoria, el cual se considera parte integrante de este acuerdo y fue el fundamento para que el Instituto Alexander von Humboldt, emitiera concepto favorable, conforme lo especificado en el decreto 2372 artículo 39.

Que el límite del Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca se estableció con base en los siguientes criterios: coberturas vegetales naturales (Bosque Altoandino denso y fragmentado, Subpáramo y Páramo), corrientes hídricas, cotas altitudinales, caminos que cruzan el área y la división predial existente en las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que CORPONARIÑO, ha desarrollado un proceso participativo con las comunidades de la zona de influencia del Páramo Paja Blanca, en el que se ha hecho manifiesta la necesidad social de tomar medidas de protección para evitar mayores daños al ecosistema. En este proceso de declaratoria participaron de manera concertada las alcaldías municipales, las personerías, delegados comunitarios y comunidades indígenas conforme consta en las actas y memorias del proceso. Así mismo, con las comunidades indígenas se surtió el debido proceso de Consulta Previa bajo la coordinación del Ministerio del Interior (artículo 42 Decreto 2372 de 2010).

Que CORPONARIÑO, conforme a lo establecido en el artículo 41 del decreto 2372 de 2010, realizó las correspondientes solicitudes de información a otras entidades referentes a propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito, cuyos conceptos son todos favorables para la declaratoria.

Que el área del Páramo de Paja Blanca provee de bienes y servicios ecosistémicos como la regulación y abastecimiento del recurso hídrico, control de la erosión, producción de O₂, captación de CO₂, belleza escénica, potencial de polinización, educación, investigación y recreación; se encuentran identificadas 36 corrientes hídricas pertenecientes a 13 microcuencas, que alimentan la oferta superficial del territorio y abastece a las comunidades que se benefician directa e indirectamente, a través 46 acueductos veredales y seis acueductos urbanos.

Que por las características mencionadas anteriormente, los ecosistemas presentes en el área del Páramo de Paja Blanca y los cuerpos de agua allí existentes representan un potencial

natural de biodiversidad, endemismo, recreación y fuente primaria de actividades socioeconómicas de importancia regional y nacional, que ameritan ser conservados y protegidos como deber social y moral de las comunidades allí asentadas y de las instituciones y organismos con facultades ambientales en la zona.

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y preservación de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en este caso realizar su declaratoria como Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone del soporte técnico requerido para el efecto.

Que considerando las disposiciones legales de conservar las áreas de especial importancia ecológica y cultural, CORPONARIÑO, las Administraciones Municipales de Pupiales, El Contadero, Guachucal, Ospina, Gualmatán, Sapuyes e Iles y la comunidad en general aledaña al Páramo de Paja Blanca, han decidido solicitar al Consejo Directivo de CORPONARIÑO declarar como área protegida, al "Páramo de Paja Blanca" y asignarle la categoría de Parque Natural Regional, con el propósito de conservar los ecosistemas de Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino, el recurso hídrico, la diversidad biológica que se encuentra en dicha zona y garantizar la oferta de los demás bienes y servicios antes mencionados.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del ecosistema estratégico Páramo de Paja Blanca, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararlo bajo la categoría de Parque Natural Regional ya que según estos estudios, a pesar del deterioro sufrido por las acciones antrópicas, mantiene la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 del decreto 2372 de 2010.

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, dentro del proceso de declaratoria del Páramo de Paja Blanca se solicitó la participación del entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional Minera, quien mediante oficio No. 20114130158301, emitido el 17 de Agosto del 2011, manifestó la no existencia de títulos mineros ni solicitud de contratos de concesión ni legalización de minería tradicional ni de hecho.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 202 de la Ley 1450 del 2011, en los ecosistemas de páramos como el que pretende declarar no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni de construcción de refinерías de hidrocarburos.

Que de acuerdo con el proceso de concertación con las comunidades indígenas, éstas solicitaron que expresamente quede incluidos los considerandos que se registran a continuación:

Que en el área de influencia del Páramo Paja Blanca, se encuentra población Indígena, por lo cual se debe garantizar su efectiva participación, acorde con sus planes de vida y los que se llegaren a constituir, las declaratorias del CONPES 3303 y el plan de acción de vida del pueblo de los Pastos.

Que conforme lo establece el artículo 330 de la Constitución Nacional, a los territorios indígenas regidos por Consejos conformados y reglamentados por sus usos y costumbres les corresponde ejercer entre otras funciones, las de velar por la preservación de los recursos naturales.

Dada la coincidencia entre los objetivos de conservación de un Área Protegida y el objetivo de conservación de la integridad ecosistémica de los resguardos indígenas, sumada a la compatibilidad del uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los indígenas en las Áreas Protegidas, surge una gran oportunidad para la consolidación de estas dos figuras territoriales en los casos en que se sobreponen total o parcialmente. Por una parte, el Área Protegida no solo refuerza su grado de protección al contar con la presencia permanente de comunidades indígenas, para las cuales el mantenimiento de la integridad ecosistémica y la perpetuación de los recursos naturales son aspectos esenciales para su supervivencia, sino que también capitaliza sobre el conocimiento y formas de relación tradicional indígena para el uso del entorno natural como estrategia fundamental para el manejo del Área Protegida.

Por otra parte, el resguardo se consolida en la medida en que la existencia del área protegida no solo constituye un medio para reconocer y garantizar los esfuerzos de las comunidades indígenas que, a través de su cultura, han manejado y protegido durante largo tiempo sus territorios tradicionales y los lugares sagrados que incluyen, sino que también ofrece el apoyo para defender dichos territorios y lugares contra las amenazas exteriores.

Que el territorio según la cosmovisión del Pueblo Pasto comprende los espacios terrestres, acuáticos, aéreos, subsuelo y biodiversidad que sustenta la existencia de tres espacios o mundos (el abajo, el medio y el arriba) considerados por la comunidad indígena como sagrados.

Que el estado según el artículo 7 de la Constitución de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Por lo tanto, el Estado está llamado a garantizar el pleno ejercicio de su autonomía y respetar la identidad de los pueblos indígenas.

Conforme con lo anteriormente planteado, El Consejo Directivo de CORPONARIÑO,

ACUERDA:
ARTICULO PRIMERO. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones según el decreto 2372 de 2010:

ÁREA PROTEGIDA

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (artículo 2 literal a).

PARQUE NATURAL REGIONAL

Es un "espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute" (Artículo 13).

ZONA DE PRESERVACIÓN

Destinada a "mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos" (Artículo 2º, literal d)

28 MAY 2015

ZONA DE RESTAURACIÓN

"Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica... Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área" (Artículo 34 párrafo 3°).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como área protegida TRES MIL CIENTO SIETE HECTAREAS (3.107) hectáreas de territorio localizado en los ecosistemas de alta montaña (Páramo, Subpáramo, Bosque denso y Bosque fragmentado), con la siguiente distribución por municipio en hectáreas: Pupiales NOVECIENTAS SIETE CON SESENTA Y UN ha (907.61), Contadero CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVO ha (468.79), Guachucal DOSCIENTAS VEINTITRES CON NUEVE ha (223.90), Ospina CIENTO OCHENTA Y UNO (181), Gualmatán QUINIENTAS CUATRO CON CUARENTA Y SEIS ha (504.46), Sapuyes DOSCIENTAS TRECE CON TRECE ha (213.13) e Iles SEISCIENTOS OCHO CON ONCE ha (608.11).

ARTICULO TERCERO: El área protegida se denominará: "*Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca, Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos*".

ARTÍCULO CUARTO: DELIMITACION. El Parque Regional Natural, incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en la cartografía que se encuentra en el documento técnico para la declaratoria.

Municipio de Gualmatán

El límite del área del PNR Páramo Paja Blanca inicia en el sur en el punto con coordenadas planas 941984 m.E y 597.8227 m.N. en el cruce de la quebrada Loma del Medio con el predio 52585000000120123. De ahí se sigue aguas abajo por la quebrada en mención hasta la coordenada 941938,597778 en dirección N-S hacia el lindero con el predio adyacente 52585000000120120 con las coordenadas 941971, 597686 atravesando el predio en mención; hasta la coordenada 942031,597663 tomando dirección S-N sobre el mismo predio hasta la coordenada 942044, 597663 con dirección O-S hacia el lindero del predio 52585000000120118 con las coordenadas 942100, 597727 tomando dirección S-E hasta las coordenadas 942177,597750 atravesando el predio en mención hasta las coordenadas 942201, 597785 cambiando de dirección OE-E hasta las coordenadas 942258,597790 tomando dirección S-E hasta las coordenadas 942262,597798 en dirección S-E hasta las coordenadas 942336,598025 en dirección OE-SE hasta el lindero del predio 52585000000120125 con coordenadas 942447,597949 atravesando el predio en mención en dirección OE-E hasta el lindero del predio con coordenadas 942531,597967 tomando dirección S-N atravesando el predio en mención hasta las coordenadas 942533,598023 tomando dirección OE-E hasta el lindero del predio 52585000000120104 con las coordenadas 942550, 598030 atravesando dicho predio en dirección OE-E hasta el lindero del predio 52585000000120103 atravesando el predio en dirección SOE-E hasta las coordenadas 942678, 598102 siendo el lindero del predio 52585000000120102 atravesando dicho predio en dirección S-E hasta el lindero del predio 52585000000120101 con las coordenadas 942732, 598174 recorriendo el predio en dirección S-N hasta el lindero del predio 52585000000120099 atravesando el predio en dirección S-NOE hasta el lindero con el predio 52585000000120098 con las coordenadas 942674,598429 y toma la cota altitudinal 3.300 msnm atravesando los siguientes predios 52585000000120097, 52585000000120095, 52585000000120188, 52585000000120187, 5232300000070031, 5232300000070063, 5232300000070062, 5232300000070061, 5232300000070055, 5232300000070054, 5232300000070053, 5232300000070052, 5232300000070051,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

5232300000070050, 5232300000070049, 5232300000070048, 5232300000070002, 5232300000070003, 5232300000070004, 5232300000070005, 5232300000070006, 5232300000070007, 5232300000070008, 5232300000070009, 5232300000070010, 5232300000070011, 5232300000070045, recorriendo este último predio en dirección NOE-S hasta el lindero del predio 5232300000010195 con las coordenadas 942357, 596825 atravesando el predio en dirección O-E hasta las coordenadas 942636, 596848 cambiando de dirección N-S hasta el lindero del predio 5232300000010197 con las coordenadas 942700, 596587 recorriendo el predio en dirección E-SOE hasta las coordenadas 942520, 596383 cambiando de dirección NOE-SE hasta el lindero del predio 5232300000010116 atravesando el predio hasta las coordenadas 942632, 596261 tomando dirección NE-SE hasta el lindero del predio 5232300000010196 con las coordenadas 942613, 596200 recorriendo el predio en dirección NE-S hasta el lindero del predio en mención cambiando de dirección NOE-SE hasta las coordenadas 942729, 595941 en dirección S-E hasta el lindero del predio 5232300000010204 con las coordenadas 942869, 596080 atravesando el predio hasta las coordenadas 942938, 596106 tomando dirección O-SE hasta el lindero del predio 5232300000010205 con las coordenadas 943021, 596072 recorriendo el predio en mención en dirección O-SE hasta la cota altitudinal 3.100 msnm, cambiando de dirección S-E hasta las coordenadas 943578, 596100 tomando dirección SE-NE hasta el lindero del predio 5232300000010080 con las coordenadas 943502, 596215 atravesando el predio con dirección S-NO hasta las coordenadas 943460- 596355 tomando dirección E-O hasta el lindero del predio 5232300000010210 con coordenadas 943411, 596356 recorriendo el predio en dirección E-SO hasta el lindero del predio 5232300000010199 con coordenadas 943351, 596315 recorriendo el predio en dirección E-O hasta las coordenadas 943236, 596329, tomando dirección S-NOE atravesando el predio en dirección S-N hasta las coordenadas 943205, 596374 en dirección S-N hasta el lindero del mismo predio con coordenadas 943212, 596429 recorriendo el predio en dirección S-NE hasta tomar la cota altitudinal 3.200 msnm; atravesando los predio 5232300000010271, 5232300000010210, 5232300000010209, 5232300000010080, 5232300000010072, 5232300000010078, 5232300000020307; hasta las coordenadas 944053, 596312 en dirección O- SE hasta el lindero del predio 5232300000020236 con las coordenadas 944119, 596276 recorriendo el predio en dirección O-E hasta el lindero del predio 5232300000020305 con las coordenadas 944206, 596270, ingresando nuevamente al predio 5232300000020236; recorriéndolo en dirección S-E hasta las coordenadas 944368, 596448; tomando dirección O-SE hasta el lindero del predio 5232300000020038 con las coordenadas 944384, 596440 atravesando el predio en dirección N-SE hasta las coordenadas 944325, 596056 en dirección O-SE, atravesando el predio hasta el lindero del predio 5232300000030116 con las coordenadas 944439, 596039 en dirección N-SE; hasta llegar a la quebrada Pilispi con las coordenadas 944674, 595942 en dirección N-S aguas abajo hasta llegar a la cota altitudinal 3.200 msnm, con dirección S-E hasta el predio 5232300000030047, con las coordenadas 944652, 595463 con dirección S-E hasta el lindero del predio 5232300000030043, con coordenadas 945200, 595972 con dirección O-SE hasta el lindero del predio 5232300000030024 con las coordenadas 945240, 595968, atravesado el predio en dirección O-SE, hasta el lindero del predio 5232300000020089 con las coordenadas 945278, 595963, hasta el lindero del predio 5232300000020409 con las coordenadas 945278, 595964 atravesando el predio en dirección O-SE, hasta la cota altitudinal 3.250 msnm que marca el lindero entre los municipios de GUALMATAN Y CONTADERO.

Municipio de El Contadero

En el predio con código 52210000000020409, ubicado entre los municipios de Gualmatán y El Contadero desde la coordenada 945434, 595994 en dirección O-SE tomando la cota altitudinal 3200 msnm atraviesa los predios con código 52210000000020537, 52210000000020538, 52210000000020539, 52210000000020087, 52210000000020100, 52210000000020103; hasta el lindero de este último predio con coordenadas 945877, 595532, en dirección O-SE hasta el

cruce con la quebrada Boyacá con coordenadas 945969,595491; continuando en la misma dirección hasta las coordenadas 945988,595482 tomando dirección O-E hasta el cruce de la Quebrada Chorrera negra con coordenadas 946252,595556, tomando dirección aguas arriba hasta el lindero del predio 52210000000020092, con coordenadas 946160,595771. Tomando dirección S-E llegando a la cota altitudinal 3050 msnm en dirección S-E atravesando los predios con código 52210000000020420, 52210000000020079 con coordenadas 945677,596304, en la misma dirección hasta el punto de intersección nuevamente con la Quebrada Chorrera negra con coordenadas 945659,596479; tomando dirección S-E hasta el lindero del predio con código 52210000000020073 con coordenadas 945601,597569; atravesando el predio en mención hasta la coordenada 945492,596763; cambiando de dirección S-N hasta el lindero del predio con código 52210000000020369, atravesando el predio tomando la cota altitudinal 3150 msnm recorriéndola en dirección O-E atravesando los predios en dirección N-S con código 52210000000020384, 52210000000020072, 52210000000020071, 52210000000020463, 52210000000020464; se recorre en esta misma dirección asta tomar la cota altitudinal 3100 msnm y punto de intersección con el lindero con coordenadas 946815,596435, del predio con código 52210000000020255, atravesando en dirección O-E los predios con código 52210000000020254, 52210000000020252, hasta el lindero de dicho predio con coordenadas 947113,596450; en esta dirección hasta las coordenadas 947492,596559, cambiando de dirección S-N hasta el lindero del predio con código 52210000000020253, de coordenadas 947463,596639, en dirección S-E hasta el punto de intersección con la quebrada cabrera de coordenadas 947233,596893, tomando dirección S-O hasta la cota altitudinal 3150 msnm en dirección S-N hasta el lindero del predio con código 52210000000020313, de coordenadas 947275,597141; atravesando los predios con código 52210000000020311, 52210000000029999, hasta las coordenadas 946497,597520, tomando dirección O-E, atravesando los predios con código 52210000000020306, 52210000000020308; hasta el punto de intersección con la Quebrada el Escritorio con coordenadas 947241,597768, tomando dirección S-N hasta la cota 3259 msnm recorriéndola en la misma dirección, atravesando los predios con código 52352000100050189, 52352000100050475, 52352000100050406, 52352000100050258, hasta el limite municipal entre los municipios de Contadero e Iles con coordenadas 946655,598149.

Municipio de Iles

Desde el limite municipal con el municipio de El Contadero con el lindero del predio con código 52352000100050258 con coordenadas 946655,598149, se recorre la cota altitudinal 3200 msnm en dirección E-O atravesando los predios con códigos 52352000100050273, 52352000100050270 hasta las coordenadas 946677,598313; atravesando en dirección S-O los predios con código 52352000100050271, 52352000100050272, 52352000100050274, 52352000100050279, hasta la coordenada 946400,598582; punto de intersección con la cota altitudinal 3300 msnm tomando dirección E-O atravesándolos predios con código 52352000100059999, 52352000100050385, 52352000100050386, hasta la coordenada 945640,598628, del predio con código 52352000100020383, tomando dirección S-N atravesando el predio con código 52352000100020384, 52352000100020382, hasta el lindero del predio con código 52352000100020375, con coordenadas 945543,599010, tomando dirección E-O hasta el punto de intersección con la Quebrada Tucanes con coordenadas 945412,599031, continuando en la misma dirección se atraviesan los predios con código 52352000100020421, 52352000100020402, 52352000100020379, hasta la coordenada 944978,599089, punto de intersección con la cota altitudinal 3250 msnm recorriendo dicha cota en sentido S-N atravesando los predios con código 52352000100020573, 52352000100020574, 52352000100020381, hasta el punto de intersección con la Quebrada Lijadero con coordenadas 944939,599535, tomando como dirección S-E hasta la coordenada 945042,599670, cambiando de dirección NE-S, hasta llegar a la cota altitudinal 3350 msnm con coordenadas 944771,599324, recorriendo dicha cota en dirección E-O atravesando los predios de código

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

52352000100020381, 52352000100020573, 52352000100020415, hasta la coordenada 943932,599146, tomando dirección S-E hasta la coordenada 944239,599447, tomando dirección S-O atravesando los predios con código 52352000100020416, 52352000100020418, 52352000100020409, hasta el lindero del predio con código 52352000100020404, con coordenadas 943812,600132, tomando dirección S-E hasta el punto de intersección con la Quebrada Guíngal con coordenadas 943903,600314, aguas arriba por la misma quebrada hasta el punto de intersección con la cota altitudinal 3350 msnm recorriendo esta cota en dirección N-E hasta el punto de intersección con la quebrada estrada con coordenadas 944440,600444, en sentido S-N se continua asta el lindero del predio con código 52352000100020404, con coordenadas 944404,600870 atravesando el predio con código 52352000100020393, hasta la cota altitudinal 3400 msnm en dirección NE-S hasta la coordenada 944224,601050 tomando dirección S-O atravesando el predio con código 52506000000100077 hasta la coordenada 944084,601555 punto de división municipal entre los municipios de Iles y Ospina.

Municipio de Ospina

Desde las coordenadas 944084,601555 punto marcado como limite entre los municipios de Iles y Ospina en dirección E-NO se atraviesan los predios con código 52506000000100124, 52506000000100123, 5250600000040440, hasta las coordenadas 942381,602568 en dirección S-N hasta la coordenada 942402,602663, tomando dirección E-NO hasta el lindero con el predio con el código 52720000100060148 atravesando los predios 52720000100060242, 52720000100060232, hasta el punto de intersección con la quebrada rodales con coordenadas 942075,602820, se continua en la misma dirección hasta el predio con código 52720000100060094, de coordenadas 941869,602891, tomando dirección N-S hasta las coordenadas 941946,602712, del predio con código 52720000100060108 se sigue en dirección E-NO hasta el punto con coordenadas 941731,602751, limite entre los municipios de Ospina y Sapuyes.

Municipio de Sapuyes

Desde las coordenadas 941731,602751, limite entre los municipios de Ospina y Sapuyes del predio con código 52720000100060108 se recorre en dirección E-O hasta la coordenada 941255,602735 del predio con código 52720000100040127, en dirección S-N se atraviesan los predios con código 52720000100060094, 52720000100060223, continuando aguas arriba de la Quebrada Cuarris con coordenadas 940888,603198 en dirección E-SO hasta el lindero del predio con código 52720000100040113 con coordenadas 940536,602839 en dirección NE-S hasta las coordenadas 940365,602749, del predio con código 52720000100040112, en dirección S-NE hasta la coordenada 940432,602861, tomando como dirección E-NO hasta el lindero del predio con código 52720000100040110 y coordenadas 940315,602957, en dirección E-SO hasta la coordenada 940156,602888, en dirección S-NO hasta el punto de intersección con la quebrada pajá blanca con coordenadas 940013,603072, en el predio con código 52720000100040109, siguiendo esta misma dirección hasta la coordenada 939775,603363, punto de intersección con la cota altitudinal 3400 msnm en el predio con código 52720000100140018 atravesando en la misma dirección los predios con código 52720000100140016, 52720000100140007, hasta la coordenada 939458,603380, tomando dirección N-S hasta las coordenadas 939455,603323, se toma dirección O-E hasta la coordenada 939566,603309, cambiando de dirección NE-S nuevamente hasta el punto de intersección con la quebrada pajá blanca con coordenadas 939699,602995, en el predio con código 52720000100140020, en dirección E-SO hasta la coordenada 939574,602964, en el predio con código 52317000200090064 atravesando dicho predio S-NO hasta el punto con coordenadas 939425,603182, limite entre los municipios de Sapuyes y Guachucal.

28 MAY 2015

Municipio de Guachucal

Desde el punto con coordenadas 939425,603182, límite entre los municipios de Sapuyes y Guachucal en el predio con código 52317000200090064 en dirección S-NO hasta el punto de intersección con la cota altitudinal 3350 msnm tomando como dirección N-SO hasta la coordenada 939204,603175 en dirección O-SE hasta la coordenada 939428,603005, en dirección N-SO atravesando hasta el predio con código 52317000200090063, tomando la cota altitudinal 3350 msnm se atraviesa los predios 52317000200090103, hasta el punto de intersección con la quebrada las velas, atravesando el predio con código 52317000200090061, hasta la coordenada 938102,602197, en dirección N-S hasta el lindero del predio con código 52317000200070152, con coordenadas 938113,602103, tomando dirección NO-SE atravesando los predios con código 52317000200070120, 52317000200070121, 52317000200070110; hasta el punto de intersección con la Quebrada Noguera con coordenadas 938700,602029, cota altitudinal 3350 msnm atravesando dicho predio en dirección O-E con coordenadas 939076,602048, en dirección NO-SO hasta la coordenada 938912,601806, tomando como dirección O-SE hasta el lindero del predio con código 52317000200070319 en dirección N-S hasta el lindero del predio con código 52317000200070102, con coordenadas 939024,601579, en dirección NO-SE hasta el punto de intersección con la quebrada San José con coordenadas 939184,601440, en el predio con código 52317000200070095, en dirección N-S hasta el lindero del predio con código 52317000200070320; tomando dirección E-SO hasta las coordenadas 939151,601254, en dirección NO-SO atravesando los predios con códigos 52317000200070324, 52317000200070285, 52317000200070094; hasta las coordenadas 938993,601000, en dirección E-O hasta las coordenadas 938683,601089, en dirección N-S hasta la coordenada 938694,600941, en dirección E-SO hasta las coordenadas 938269,600864, tomando dirección N-S hasta la coordenada 938266,600811, en el predio con código 52317000200070320; cambiando de dirección O-E hasta el punto de intersección con la Quebrada san José con coordenadas 938565,600789, en el predio con código 52317000200070094; hasta las coordenadas 938822,600655, punto que es el límite entre los municipios de Guachucal y Pupiales.

Municipio de Pupiales

Desde el punto de coordenadas 938822,600655, punto que es el límite entre los municipios de Guachucal y Pupiales en dirección N-S en el predio con código 52317000200070094; hasta el punto de intersección con la quebrada la piñuela con coordenadas 938830,600576, en esta misma dirección hasta el lindero del predio con código 52585000000100204, tomando dirección NO-SO atraviesa los predios con código 52585000000100133, 52585000000100156, 52585000000100203, hasta el lindero del predio con código 52585000000100153, con coordenadas 938643,600082, tomando dirección O-SE atravesando el predio con código 52585000000220016 hasta el punto de intersección con la quebrada Piacun con coordenadas 939059,599926, atravesando los predios con código 52585000000220013, 52585000000190177, hasta las coordenadas 939461,599709, tomando dirección N-SO hasta el lindero del predio con código 52585000000190177, con coordenadas 939442,599681, hasta el predio con código 52585000000190174, con coordenadas 939388,599620, tomando dirección O-SE hasta el punto de intersección en la quebrada Imbula chico de coordenadas 939487,599590, tomando dirección O-E atraviesa los predios con código 52585000000190176, 52585000000130088, hasta la coordenada 939879,599567, tomando dirección N-S hasta el lindero del predio con código 52585000000130135, con coordenadas 939643,598973, en dirección NE-SO tomando la cota altitudinal 3250 msnm hasta las coordenadas 939450,598528, en dirección O-SE hasta la coordenada 939683,598382 en el predio con código 52585000000110136, tomando dirección S-NE, hasta el lindero del predio con código

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

52585000000110139, con coordenada 939952,598753, atravesando dicho predio en dirección S-NE hasta el lindero del predio con código 52585000000110140, recorriendo en la misma dirección los predios con códigos 52585000000110086, 52585000000110085, 52585000000110077, 52585000000110076, 52585000000110075, hasta la coordenada 940578,599460, tomando dirección O-SE hasta el predio con código 52585000000110078; hasta las coordenadas 940692,599372, tomando como dirección N-S atraviesa los predios con código 52585000000110083, 52585000000119999, 52585000000110084, 52585000000110085, 52585000000110086, 52585000000110161, 52585000000110089, en el punto de intersección con la quebrada Imbula grande con coordenadas 940414,598747, tomando dirección N-SE hasta la coordenada 940547,598559, tomando dirección S-NE hasta el lindero del predio con código 52585000000110085, atravesando los predios con código 52585000000119999, 52585000000110076, hasta la coordenada 941282,599190, en dirección S-N hasta el predio con código 52585000000259999, con coordenadas 941323,599977, en dirección SE-NO hasta las coordenadas 941159,600120, tomando la cota altitudinal 3250 msnm hasta el predio con código 52585000000120173, atravesando el predio 52585000000259999; hasta el punto de intersección con la cota altitudinal 3300 msnm en dirección O-E hasta el predio con código 52585000000120173 con coordenadas 941718,600652, tomando dirección N-S sobre la cota altitudinal 3300 msnm atravesando los predios con código 52585000000120172, 52585000000120190, 52585000000120170, 52585000000120168, 52585000000120246, 52585000000120247, 52585000000120163, tomando la cota 3250 msnm en el predio con código 52585000000120163, hasta las coordenadas 941802,599755, en el predio con código 52585000000120162, tomando dirección N-S atravesando los predios con códigos 52585000000120235, 52585000000120234, 52585000000120233, 52585000000120232, tomando la cota altitudinal 3250 msnm con coordenadas 941795,599479, atravesando los predios con códigos 52585000000120232, 52585000000120230, 52585000000120158, 52585000000120164, hasta el lindero del predio con código 52585000000120248, con coordenada 941722,598845, en dirección NE-S atravesando el predio con código 52585000000120206, hasta las coordenadas 941555,598458, tomando dirección O-E atravesando los predios con código 52585000000120123, 52585000000120124, 52585000000120125, 52585000000120164, 52585000000120020, hasta la coordenada 942117,598609, en dirección NE-S hasta las coordenadas 941998,598426, cambiando de dirección O-SE hasta las coordenadas 942219,598376, en dirección N-S hasta el lindero del predio con código 52585000000120112; con dirección NE-SO hasta el lindero del predio con código 52585000000120113, en dirección E-O atravesando los predios con código 52585000000120114, 52585000000120115, 52585000000120116, 52585000000120117, hasta el lindero del predio con código 52585000000120123, en la misma dirección hasta la coordenada 941833,598137, en dirección N-S hasta la coordenada 941825,597995, con dirección NE-SO en el predio con código 52585000000120126, hasta la coordenada 941610,597956, en dirección N-S en el cruce de la quebrada Loma del Medio con el predio 52585000000120123 con coordenadas 941984,597826 siendo el punto de división entre los municipios de Pupiales y Gualmatán.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del "Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos" son los siguientes:

1. Restaurar, proteger y preservar con integridad ecológica los ecosistemas de alta montaña y páramo del Parque, así como su biodiversidad asociada, dando prioridad a las áreas frágiles frente al cambio climático.
2. Proteger y mantener las áreas de recarga hídrica y los nacimientos de agua presentes en el Parque para el abastecimiento de los siete municipios y los Resguardos Indígenas en el área declarada.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309422

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

www.corponarino.gov.co

28 MAY 2015

3. Mantener la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hídrica, educación e interpretación ambiental, la investigación, los espacios para la bioprospección, entendida esta como la exploración y generación de conocimiento a partir de la biodiversidad de plantas, animales y microorganismos para identificar y obtener nuevas fuentes de bioproductos que tienen potencial de ser aprovechados, la belleza paisajística, así como el aporte del área al desarrollo local y regional.
4. Recuperar el conocimiento ancestral y tradicional para el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque.

ARTICULO SEXTO: ZONIFICACION. La zonificación del Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos se establece bajo criterios ecosistémicos, partiendo del reconocimiento del conjunto de relaciones y procesos ecológicos, socioeconómicos y culturales propios del área. El Parque tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, así como los objetivos y las pautas de manejo que se describen en el documento técnico para la declaratoria:

Zona de Preservación

Se caracteriza por la presencia de ecosistemas de gran fragilidad como son el Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino denso, sus límites se extienden entre 3250 y 3550 msnm, se caracteriza por vegetación de asociaciones Pajonal - matorral, Frailejonal – Pajonal y Bosque Altoandino – Pajonal.

El área de protección posee una extensión de 2062 hectáreas. Esta zona actualmente presenta alto nivel de presión antrópica, sin embargo aún se encuentran humedales (Ciénagas y Turberas), nacimientos de fuentes hídricas, sectores que sirven de hábitat a poblaciones faunísticas de especies amenazadas o endémicas y en general los espacios considerados de mayor importancia ambiental dentro del área delimitada.

Zona de Restauración

Tiene una extensión de 1045 hectáreas, incluye zonas de Bosque Alto Andino fragmentado y mosaicos de pastos y cultivos con alto grado de intervención antrópica, así como áreas que actualmente son destinadas a la agricultura y ganadería que aunque han sufrido cambios, tienen el potencial de evolucionar hacia un estado similar o equivalente al original o a un estado deseado para el cumplimiento de funciones ecológicas y servicios ecosistémicos.

ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 13 del Decreto 2372 del 1º de julio de 2010 y demás decretos reglamentarios, la administración y el manejo del Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca es competencia de –CORPONARIÑO–, y según lo concertado con los diferentes actores sociales con el concurso de la Gobernación de Nariño, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las administraciones de los siete municipios que lo integran, autoridades indígenas, comunidades campesinas y demás actores sociales de la zona de influencia, será un proceso participativo.

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), garantizará la participación de las Comunidades Indígenas, instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, con fundamento en los numerales tres y seis del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se creará un comité interinstitucional

conformado por los diferentes actores sociales involucrados en el presente acuerdo, que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CORPONARIÑO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Parque.
- Formulación e implementación de los Planes de Acción y Manejo del Parque.
- Gestión de Recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se lleven a cabo en el Parque.

ARTÍCULO NOVENO: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Parque Natural Regional que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por la ley 1333 del 2009 y demás normas vigentes, sin perjuicio del ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena.

ARTICULO DECIMO: Son parte integrante del presente Acuerdo el mapa de delimitación del Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca, el Documento Técnico para la Declaratoria, las constancias emitidas sobre la designación del Páramo de Paja Blanca como área de conservación en los EOT, por las Alcaldías de los siete municipios integrantes del Parque, la constancia de rectificación emitida por CORPONARIÑO, concepto emitido por el IAvH y actas de protocolización de consulta previa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial e inscribirlo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo establece el artículo 32 del decreto 2372 de 2010.

Como soporte de esta decisión, se adjunta el "*Documento Técnico para la Declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca*".

Dado en San Juan de Pasto (Nariño), a los **28 MAY 2015**

Publíquese y Cúmplase


Presidente Consejo Directivo
Secretaria Consejo Directivo

Proyectó:  y 
Revisó: Fernando Burbano Valdez.
Aprobó: Yolanda Benavides Rosada.